

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

GACETA OFICIAL

LEY DEPARTAMENTAL N° 80 Del 02 de Mayo de 2018

Dr. Alex Ferrier Abidar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ha sancionado la siguiente ley departamental:

DECRETA:

LEY DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL INFANTIL DEL BENI

Artículo 1. (CONSTITUCION) Se constituye la Asamblea Legislativa Departamental Infantil del Beni como mecanismo de educación ciudadana y participación de niñas y niños comprendidos en las edades de 6 a 12 años, quienes adquirirán desde su posesión la calidad de Asambleístas Departamentales Infantiles del Beni.

Artículo 2. (Conformación) La Asamblea Legislativa Departamental Infantil del Beni estará conformada por representantes de las 8 provincias y de los pueblos indígena originario campesinos del Departamento del Beni, para lo cual se deberá tomar en cuenta la participación de niñas y niños en igualdad de condiciones.

II. El número de Asambleístas Departamentales Infantiles será igual a la cantidad de integrantes de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

Artículo 3. (Convocatoria) La Asamblea Legislativa Departamental del Beni, a través de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación, Salud, Género, Niñez y Adolescencia, Adulto Mayor, Personas con Discapacidad, Cultura y Deporte, en coordinación con el Órgano Ejecutivo Departamental, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental del Beni y la Dirección Departamental de Educación, será la encargada de la elaboración, promoción, ejecución y aplicación de la convocatoria para la elección de los representantes de la Asamblea Legislativa Departamental Infantil del Beni, en el marco de los criterios señalados en la presente ley.

Artículo 4. (Postulantes) I. Las niñas y niños postulantes a la Asamblea Legislativa Departamental Infantil del Beni serán elegidos en las unidades educativas que hayan conformado su gobierno estudiantil, respetando la equidad de género y tomando en cuenta a las personas con discapacidad, para lo cual se deberá considerar los criterios de mejores alumnos y condiciones de liderazgo.

II. La participación y postulación de los pueblos indígena originario campesino se registrará de acuerdo a sus usos y costumbres y procedimientos propios, respetando la equidad de género.

Artículo 5. (Acreditación) La Asamblea Legislativa Departamental tramitará ante el Tribunal Electoral Departamental la entrega de credenciales para la acreditación del Niña o Niño Asambleísta Departamental del Beni.

Artículo 6 (Sesión) La sesión de la Asamblea Legislativa Departamental Infantil del Beni se realizará el 12 de abril de cada año, en homenaje a las niñas y niños de todo el Departamento del Beni.

Artículo 7 (Sede) La Asamblea Legislativa Departamental Infantil del Beni tendrá como sede la ciudad de Trinidad y sesionará en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, pudiendo sesionar en otro lugar diferente a la sede oficial, por determinación del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

GACETA OFICIAL

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. La Comisión de Desarrollo Humano de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni deberá desarrollar los procedimientos y mecanismos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Infantil del Beni en el plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la vigencia de la presente Ley.

Disposición Final Segunda. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

Es sancionada en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, en la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil dieciocho años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines constitucionales.

Fdo. *José Antonio Oyola Suárez*- **PRESIDENTE**, *Wilma Teresa Talamos Melgar*- **PRIMERA SECRETARIA**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental del Beni.

Casa de Gobernación de la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Fdo: **Dr. Alex Ferrier Abidar** - **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI**

